

INFORME

**SOBRE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA REUNION
SOBRE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CONFERENCIA
SOBRE LA SEGURIDAD Y LA COOPERACION EN EUROPA**

Sofia 1989 - Viena 1990

Los representantes de Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, República Federativa Checa y Eslovaca, Chipre, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia-Comunidad Europea, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, San Marino, Santa Sede, Suecia, Suiza, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia,

Conscientes de la nueva situación y del desarrollo de la seguridad, la estabilidad y la cooperación en Europa, y en el contexto de la preparación de una Cumbre en París,

Habiendo tenido en cuenta el documento CSCE/SEM.36/Rev.1 de la Reunión de Sofía sobre la Protección del Medio Ambiente, y el Diario n° 2/Rev.1 de la Conferencia de Bonn sobre Cooperación Económica en Europa,

Han adoptado el adjunto Informe sobre las Conclusiones y Recomendaciones de la Reunión sobre la Protección del Medio Ambiente de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

Viena, 5 de noviembre de 1990

INFORME

SOBRE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA REUNION SOBRE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CONFERENCIA SOBRE LA SEGURIDAD Y LA COOPERACION EN EUROPA

De conformidad con el mandato del Documento de Clausura de la Reunión de Viena de los representantes de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tuvo lugar en Sofía, Bulgaria, del 16 de octubre al 3 de noviembre de 1989, la Reunión sobre la Protección del Medio Ambiente.

Durante la inauguración oficial de la Reunión sobre la Protección del Medio Ambiente, el Excmo. Sr. Todor Jivkov, Presidente del Consejo de Estado de la República Popular de Bulgaria dio la bienvenida a los participantes. Los representantes de los Estados participantes hicieron declaraciones de apertura. Los representantes de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN) presentaron contribuciones a la Reunión.

La Reunión examinó la labor ya realizada, o en curso, en las esferas de la prevención y control de los efectos transfronterizos de los accidentes industriales, la gestión de los productos químicos potencialmente peligrosos, y la contaminación de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales, y examinó las posibilidades de nuevas medidas y cooperación incluido un mejor intercambio de información.

El debate general en la Sesión Plenaria incluyó un intercambio de puntos de vista sobre los puntos 4 y 5 del Orden del Día y otras disposiciones pertinentes del Documento de Clausura de Viena.

El Organismo Auxiliar de Trabajo I se ocupó de los aspectos jurídicos, administrativos y prácticos de cuestiones tales como la indemnización y restauración, sistemas de alerta, asistencia a petición, medidas preventivas, flujo de información y consultas.

El Organismo Auxiliar de Trabajo II se ocupó de los aspectos científicos, técnicos y tecnológicos de cuestiones tales como las medidas preventivas, la evaluación de los riesgos, la evaluación de los daños, purificación, medición y vigilancia.

Los Estados participantes, se percatan de las oportunidades, que se pusieron de relieve durante la Reunión, para incrementar la cooperación en el proceso de la CSCE, en lo que respecta a la protección del medio ambiente. Reafirman su deseo de reforzar su cooperación e intensificar sus esfuerzos encaminados a proteger y mejorar el medio ambiente teniendo presente la necesidad de mantener y restablecer el equilibrio ecológico en la atmósfera, en el agua y en los suelos. Asimismo, recuerdan su compromiso del Documento de Clausura de Viena, de reconocer la importancia de la contribución de las personas y de las organizaciones que se dedican a la protección y mejoramiento del medio ambiente, y de permitirles expresar sus preocupaciones. Reiteran su deseo de promover una mayor toma de conciencia y comprensión por parte del público acerca de las cuestiones ambientales.

Los Estados participantes reafirman su respeto del derecho de las personas, grupos y organizaciones interesados por las cuestiones ambientales de expresar libremente sus puntos de vista, de asociarse con otros, de reunirse pacíficamente, así como de obtener, publicar y distribuir información sobre dichas cuestiones sin impedimentos jurídicos ni administrativos, contrarios a las disposiciones de la CSCE. Esas personas, grupos y organizaciones tienen el derecho de participar en debates públicos sobre cuestiones medioambientales así como de establecer y mantener contactos directos e independientes a nivel nacional e internacional.

Los Estados participantes alentarán asimismo la educación e instrucción sobre la protección medioambiental, fomentarán la reproducción, circulación e intercambio de información y datos, así como la de material audiovisual e impreso sobre cuestiones medioambientales, y alentarán el acceso del público a dicha información, datos y material.

Los Estados participantes estimularán asimismo el intercambio de información y de datos medioambientales y favorecerán la cooperación científica y tecnológica con miras a prevenir y reducir la contaminación.

Sobre la base de los debates celebrados durante la Reunión, los Estados participantes recomiendan:

- que la CEPE elabore una convención internacional, un código de prácticas u otros instrumentos jurídicos adecuados sobre la prevención y control de los efectos transfronterizos de los accidentes industriales;
- el desarrollo del intercambio internacional de información y la coordinación de esfuerzos con miras a lograr una mayor armonización en lo que respecta a la gestión de los productos químicos peligrosos;
- que la CEPE elabore una convención marco sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales;
- la aplicación de las recomendaciones arriba mencionadas lo más pronto posible, teniendo presente que los resultados serán objeto de evaluación por la próxima Reunión de Continuidad de la CSCE que se celebrará en Helsinki en 1992.

Estas recomendaciones se exponen en detalle en las partes I, II, y III, como sigue:

I. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS EFECTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS ACCIDENTES INDUSTRIALES

Los Estados participantes reconocen la importancia de elaborar y aplicar políticas y estrategias comúnmente acordadas sobre arreglos adecuados para la prevención de los accidentes industriales y respuesta a los mismos, sus consecuencias y sus efectos transfronterizos en el hombre y el medio ambiente.

Insistieron de manera especial sobre la reducción del riesgo de accidentes, reduciendo o previniendo así sus efectos transfronterizos negativos; incrementando su preparación para controlar y hacer frente a los casos de emergencia dentro de un contexto transfronterizo; y examinar los elementos clave para la purificación, restauración y responsabilidad.

Subrayan la importancia de la cooperación internacional, reconocen el valor de los acuerdos bilaterales y multilaterales, existentes y toman en consideración la labor ya realizada o en curso en diferentes organizaciones internacionales, en particular, el Proceso para responder a los accidentes tecnológicos (APELL), elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), y el Código de Conducta sobre la Contaminación Accidental de las Aguas Interiores de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), y la labor realizada por la OCDE, así como por la Comunidad Europea.

Como objetivo común, reconocen la importancia de establecer o reforzar mecanismos regionales o subregionales que respondan, presten ayuda e intercambien información en caso de emergencias medioambientales. Subrayan la necesidad de adoptar medidas efectivas con miras a:

- limitar la frecuencia y gravedad de los accidentes causados por todas las actividades industriales mediante la adopción de mejores medidas de prevención;
- prevenir los efectos negativos de los accidentes mediante una mejor planificación del aprovechamiento de las tierras, y
- mitigar las consecuencias de los accidentes elaborando planes de emergencia adecuados.

Para lograr estos objetivos, los Estados participantes recomiendan:

- que la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) elabore una convención internacional, un código de prácticas u otros instrumentos jurídicos adecuados que se basen esencialmente en los objetivos y principios mencionados a continuación, evitando repeticiones y duplicaciones de esfuerzos y basándose en los trabajos en curso en las organizaciones internacionales, y tomando en cuenta la labor realizada o en curso de realización en otros foros internacionales, sin perjuicio de cualesquier acuerdos bilaterales o multilaterales existentes o futuros, habida cuenta de la legislación y prácticas de los Estados participantes, reconociendo que dichos instrumentos jurídicos deberían prever un alto nivel de protección y seguridad y elaborar, inter alia, una definición precisa de las actividades industriales que han de abarcarse;

- que en la elaboración de todas las medidas adecuadas de prevención, preparación y respuesta se reconozcan las responsabilidades combinadas de la industria y de las autoridades competentes. En su cumplimiento:
 - i) la plena responsabilidad en lo que respecta a operaciones industriales seguras y la adopción de todas las medidas adecuadas para prevenir accidentes recaerá en el operador de la instalación. Esto significa que, inter alia, el operador deberá aplicar las tecnologías y medidas más apropiadas para prevenir accidentes, inclusive la planificación de emergencia sobre el terreno, asegurar servicios de formación y estructuras de gestión adecuados y facilitar a las autoridades públicas la información necesaria sobre su evaluación;

 - ii) las autoridades públicas, con la debida consideración de la legislación y prácticas nacionales, adoptarán una combinación que incluya, entre otras, las medidas siguientes: fijar objetivos de seguridad sobre la base de una evaluación del riesgo de la instalación; aplicar un sistema de licencias para ciertas instalaciones; garantizar que, de acuerdo con las políticas de aprovechamiento de tierras, se guarde una distancia de seguridad entre la instalación y la población circundante; y preparar planes de emergencia fuera del terreno;

- que se faciliten consultas e intercambio de información sobre la prevención y control de los accidentes industriales y sus efectos transfronterizos, inter alia, mediante:
 - i) la notificación mutua de sus puntos iniciales de contacto para casos de accidentes industriales con inclusión, según proceda, de las autoridades regionales y locales,

ii) establecimiento de sistemas de alerta temprana y de coordinación sobre una base bilateral y multilateral, con miras a garantizar la notificación inmediata a las autoridades competentes del Estado susceptible de ser afectado, sobre el tipo y alcance del accidente, y de sus posibles efectos en el hombre y en el medio ambiente:

- que se facilite la información adecuada al público que pudiera verse afectado, *inter alia*, sobre los riesgos, medidas de seguridad, comportamiento correcto y medidas de protección y, siempre que sea posible y adecuado, se le dé la oportunidad de participar, exponiendo sus puntos de vista y preocupaciones cuando las autoridades públicas adopten decisiones sobre la prevención, preparación y planificación de emergencia;
- la elaboración de mecanismos bilaterales y multilaterales y de condiciones de asistencia mutua, cooperación y coordinación, incluida la respuesta de emergencia para la aplicación de medidas de control de los efectos de los accidentes industriales que comprenda, *inter alia*, según proceda, el establecimiento de privilegios, inmunidades y facilidades apropiadas para la prestación rápida de asistencia;
- el incremento de la cooperación científica y tecnológica, incluyendo el intercambio de información sobre las mejores tecnologías disponibles, para una mayor protección medioambiental, seguridad industrial y respuesta de emergencia, así como criterios para la vigilancia y evaluación de los daños transfronterizos, y la protección de la investigación en procesos menos peligrosos con miras a limitar los peligros medioambientales;
- cooperación para el desarrollo ulterior de la formación sobre el terreno y fuera del mismo;
- que se aplique el principio "contaminador/pagador" a las personas físicas y jurídicas;
- el examen de otros medios y modos adecuados de elaborar principios y directrices sobre la naturaleza y el alcance de la responsabilidad;
- que se resuelvan las controversias de modo pacífico, según los procedimientos que se establecerán de conformidad con el derecho internacional.

II. GESTION DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS PELIGROSOS

Los Estados participantes convienen en la necesidad de facilitar el intercambio internacional de información y la cooperación sobre productos químicos. Reconocen los efectos de los productos químicos en la salud humana y en el medio ambiente así como los esfuerzos encaminados a facilitar el comercio internacional de tales productos. Asimismo, se percatan de la importancia que revisten los acuerdos y los instrumentos internacionales en lo que respecta a los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos, y de la notificación sobre las exportaciones relativas a los productos químicos prohibidos o muy restringidos.

Los Estados participantes se basarán en la labor de las organizaciones internacionales relativas a los productos químicos peligrosos, en particular, en el contexto del Programa Internacional sobre la Protección frente a los Productos Químicos (PIPPQ), el Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos del PNUMA (RIPQPT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Comisión Económica para Europa (CEPE), y apoyarán el ulterior desarrollo de su labor. Tomarán en cuenta los programas relativos a productos químicos de la Comunidad Europea (CE), el Consejo de Ayuda Mutua Económica (CAME) y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

A fin de fortalecer los acuerdos jurídicos e institucionales para la gestión de los productos químicos, los Estados participantes tomarán en cuenta, al menos, los siguientes elementos:

- para prevenir el peligro para el hombre y el medio ambiente, adoptar procedimientos que permitan identificar las propiedades peligrosas, en particular, las toxicológicas y ecotoxicológicas de los productos químicos;
- un sistema para la clasificación y etiquetado de los productos químicos que pudieran entrañar peligro para el hombre o el medio ambiente;
- un procedimiento de notificación en que se prevea el análisis obligatorio de los nuevos productos químicos que entrañen alguna propiedad peligrosa;
- una investigación sistemática de los productos químicos ya en el mercado, sobre la base de criterios prioritarios establecidos respecto de las cantidades producidas, los peligros que se

sospecha entrañan, y la utilización de las sustancias de que se trate. Esta investigación podría llevarse a cabo en forma más eficaz mediante cooperación entre los países interesados;

- un sistema exhaustivo para el control de los productos químicos peligrosos, que tome en cuenta el riesgo de exposición, inclusive la sustitución por productos químicos menos peligrosos o no peligrosos y, de ser necesario, la limitación o la prohibición de su empleo;
- procedimientos para facilitar el intercambio internacional de información sobre productos químicos;
- procedimientos para el almacenamiento adecuado de productos químicos, a fin de garantizar la seguridad del hombre y el medio ambiente, inclusive las cuestiones de ubicación para reducir al mínimo los efectos transfronterizos;
- formación ulterior en materia de toxicología y ecotoxicología, así como en otras disciplinas pertinentes, inclusive intercambio de programas educativos.

Se invitará a las organizaciones internacionales, que tengan la pertinente experiencia y cuenten con programas en curso, a que presten ayuda a los países participantes en la realización de las tareas antes descritas, y a que coordinen los esfuerzos con un criterio gradual, a fin de lograr una mayor armonización de la legislación y de las prácticas existentes por lo que respecta a los productos químicos, sobre la base de los sistemas de protección y gestión más avanzados. El criterio podría comprender, *inter alia*, los siguientes elementos:

- intercambio pronto y periódico de información sobre las infraestructuras nacionales pertinentes, nueva legislación y reglamentos, resultados científicos, vigilancia y procedimientos de evaluación, etc.;
- armonización de métodos para los ensayos de productos químicos y buenas prácticas de laboratorio para facilitar la aceptación mutua de la información, y establecimiento de una serie mínima de datos para la evaluación de los productos químicos;
- armonización de los sistemas de clasificación y etiquetado de los productos químicos peligrosos, especialmente con el fin de facilitar el desarrollo del comercio internacional y la protección de los países de tránsito e importadores;

- criterios para la selección de productos químicos para una ulterior evaluación y gestión, tomando en cuenta, inter alia, el volumen de producción, el peligro que se sospecha entrañan y la utilización de tales productos;
- armonización de los procedimientos de notificación para los nuevos productos químicos, inclusive identificación de las propiedades toxicológicas y ecotoxicológicas;
- recomendaciones para la sustitución de productos químicos peligrosos por productos químicos menos peligrosos o no peligrosos.

III. CONTAMINACION DE LOS CURSOS DE AGUA TRANSFRONTERIZOS Y DE LOS LAGOS INTERNACIONALES

Los Estados participantes convienen en la necesidad de definir principios para una utilización sostenible de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales, así como en la de elaborar acuerdos para protegerlos de la contaminación. Con este fin, los Estados participantes recomiendan que la CEPE elabore una convención marco en la que se deberían tomar en cuenta los acuerdos bilaterales y multilaterales existentes sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales, así como las actividades en curso y la labor ya realizada en otros foros, tales como el de los Asesores Superiores de la CEPE sobre problemas ambientales e hídricos y la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Tal convención marco debería comprender, en particular, los siguientes elementos:

Principios básicos tales como:

- Prevención o reducción de la contaminación de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales, que contribuyen también a la contaminación de los mares, a fin de lograr una gestión y conservación de los recursos hídricos, y una protección ambiental sostenibles.
- Siempre que sea posible, se aplicarán medidas efectivas de prevención y control de la contaminación en la fuente.
- Se promoverán consultas periódicas sobre cuestiones de interés mutuo y sobre la aplicación de medidas para la reducción de la contaminación.
- Se introducirán sistemas de alerta y alarma y planes de emergencia.
- Con fines de prevención, se elaborarán, adoptarán y aplicarán consiguientemente, sistemas de evaluación del impacto medioambiental y otros medios de evaluación.
- La calidad del agua será objeto de vigilancia y evaluación y se registrarán las descargas de contaminantes; se armonizarán los métodos de análisis, vigilancia y evaluación, inclusive el registro de las descargas.

- Para los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales, las partes establecerán límites de emisión basados, en la medida de lo posible, en las mejores tecnologías disponibles, concretamente aplicables a determinados sectores o industrias o a productos específicos; para las aguas residuales municipales, se introducirá al menos un tratamiento biológico; se fomentará la utilización de tecnologías de desechos escasos o nulos.
- Las partes aplicarán objetivos para la calidad del agua; se fomentará el enfoque de ecosistemas.
- Las descargas estarán sujetas a una licencia previa, concedida por la autoridad competente; las descargas aprobadas serán vigiladas y controladas.
- Se aplicarán políticas generales de gestión hídrica que abarquen las aguas transfronterizas, con inclusión de los impactos ecológicos y otros impactos de las obras de construcción hidráulica y de regulación de las aguas.
- El principio de "contaminador/pagador" se aplicará a las personas físicas y jurídicas.
- Se examinarán las cuestiones relativas a la responsabilidad y la indemnización.
- Las controversias se solucionarán por medios pacíficos, según los procedimientos establecidos conforme al derecho internacional.
- Cuando sea necesario, se efectuará un intercambio de información científica y tecnológica - inclusive de las mejores tecnologías disponibles- con el fin de lograr las metas de la convención marco, de conformidad con las leyes, reglamentos y prácticas nacionales.
- Se establecerá un sistema para la presentación de informes sobre la aplicación de la convención marco.

Principios relacionados con las comisiones y con otras formas de cooperación

Los Estados ribereños de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales concertarán, cuando no existan todavía, acuerdos específicos sobre la creación de comisiones bilaterales o multilaterales u otras formas de cooperación, cuando proceda. Sus funciones, que se describirán en la convención marco, serán, *inter alia*, sin perjuicio de los acuerdos comparables existentes, las siguientes:

- realizar investigaciones sobre los componentes de las zonas de captación de las masas de agua de que se trate, e identificar los usos prioritarios de las aguas;
- ejecutar programas conjuntos de medición relativos a la calidad y la cantidad del agua;
- establecer inventarios e intercambiar información sobre descargas importantes;
- fijar límites de emisión para el agua residual y evaluar la eficacia de los programas de control;
- establecer objetivos de calidad del agua; introducir la obligación mínima de mantener al menos la calidad de agua existente;
- elaborar programas concertados de acción para la reducción de descargas masivas de contaminación, tanto desde fuentes puntuales (municipal, industrial) como desde fuentes difusas (particularmente la agricultura);
- establecer procedimientos de alarma y alerta;
- prever consultas sobre los usos de agua existentes y proyectados susceptibles de tener importantes efectos transfronterizos adversos, inclusive las obras de construcción hidráulica y de regulación de las aguas;
- promover la cooperación en el intercambio de información y en el de las mejores tecnologías existentes, de conformidad con las leyes, reglamentos y prácticas nacionales, así como alentar la cooperación en los programas de investigación científica.

En los casos en que un Estado costero esté directa y seriamente afectado por la contaminación procedente de cursos de agua transfronterizos, los Estados ribereños pueden, si todos ellos convienen así, invitar al Estado costero a participar en las actividades de la comisión o, cuando proceda, en cualquier otra forma de cooperación.

Se alentará a los Estados a que pasen a ser partes de tales acuerdos específicos (por ejemplo, el Danubio, el Elba) simultáneamente a la elaboración de una convención marco.

* * * * *

Los representantes de los Estados participantes expresan su profunda gratitud al pueblo y al Gobierno de Bulgaria por la excelente organización de la Reunión de Sofía y la calurosa hospitalidad brindada a las delegaciones que en ella participaron.

Sofía, 3 de noviembre de 1989